



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0291-2022-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0291-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diecisiete de febrero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Milagros Graciela Huamancaja Vilchez**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **21 de febrero** al **07 de marzo del 2022**.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 16 de febrero del 2022 de la servidora **Milagros Graciela Huamancaja Vilchez**; Informe N° 000073-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 17 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Cuarto.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0291-2022-P-CSJUJ/PJ

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Quinto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Sexto.- Por tanto, mediante Informe N° 000073-2022-OP-UAF-GAD-CSJUJ-PJ, del 17 de febrero de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Milagros Graciela Huamancaja Vílchez**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período comprendido entre el 21 de febrero al 07 de marzo del 2022;

Séptimo.- En el Informe Técnico antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos, advierte que una vez revisado el record vacacional de la mencionada servidora se establece que a doña **Milagros Graciela Huamancaja Vílchez**, se le adeuda siete (07) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2019-2020 y treinta (30) días del período laboral 2020-2021;

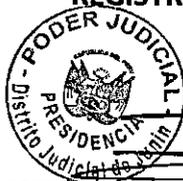
En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Milagros Graciela Huamancaja Vílchez**, Auxiliar Judicial, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 21 de febrero al 07 de marzo del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
LUIS FIGUEROA SAMANIEGO CORNELIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN